

PALMIRA  
pa' lante



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2022-100.4.319

**DECRETO No. 319**  
28 de Noviembre del 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0213 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016”**

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo Municipal 047 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales es del Jefe de la Entidad, que para el presente caso se concreta en el Alcalde Municipal.

Que no obstante la competencia anterior, por orden Constitucional y legal, la determinación de la estructura administrativa de los municipios y las funciones de las dependencias de la administración central corresponden al Concejo Municipal, esto en virtud del artículo 313 de la Constitución Política, en su numeral 6º, así:

*“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*(...)*

*6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)*

Que, a pesar de la facultad constitucional, el artículo citado previamente en su numeral 3º establece la posibilidad de que dichas funciones sean trasladadas temporalmente al Alcalde Municipal, cuando establece:

*(...)*

*3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”*



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

Que la mencionada estructura administrativa y su funcionamiento para el Municipio de Palmira se definió en virtud de facultades temporales, otorgadas al Alcalde mediante Acuerdo Municipal 001 del 02 de febrero de 2016, que resolvió:

*ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal de PALMIRA, para realizar todas las actividades y expedir los actos administrativos que sean necesarios para diseñar, implementar y socializar un proceso de reestructuración administrativa integral de la administración municipal de Palmira, tanto en su sector central como en el descentralizado, para crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y para constituir sociedades de economía mixta.*

*Las autorizaciones a que se refiere el presente Acuerdo incluyen el ajuste a la nomenclatura de empleos, la adopción del manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales, adopción de las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos, así como para modificar, suprimir, fusionar o crear, áreas, dependencias o entidades. Igualmente comprende plenas facultades para adoptar y ejecutar el correspondiente plan de retiros económicamente compensados*

*Autorízase igualmente al Alcalde Municipal para efectuar los traslados, adiciones, ajustes y toda clase de movimientos presupuestales que sean necesarios para atender los compromisos económicos derivados del proceso de reestructuración administrativa, así como para contratar los créditos financieros que sean necesarios para el mismo efecto, como también para suscribir los correspondientes contratos y documentos inherentes al proceso de reestructuración administrativa que aquí se le autoriza realizar.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: El ejercicio de las facultades conferidas mediante el presente Acuerdo se ceñirán a lo establecido en las normas constitucionales y legales, en especial la Ley 909 de 2.004 y sus Decretos Reglamentarios, y también estará sujeto a la evaluación del Impacto Fiscal y a la obtención de los permisos, avales y/o autorizaciones a que haya lugar, previo estudio técnico que soporte las modificaciones de la planta de empleos, de conformidad con la normatividad vigente para el Municipio*

*ARTICULO TERCERO: Las facultades de que trata el presente Acuerdo tendrán vigencia por el término de seis (6) meses, que se contarán a partir de la fecha de su publicación y podrán ser ejercidas en todo momento dentro del citado término.*

*ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Que en virtud del Acuerdo Municipal 001 de 2016, se expidió el Decreto 213 de 2016, que entre otras disposiciones consagró en su artículo 43 las funciones de la Dirección de Contratación Pública, dejando a su cargo:

*"(...) 1. Elaborar y mantener actualizado el manual de contratación del Municipio y realizar las acciones para asegurar su cumplimiento.*

*2. Preparar o revisar los contratos requeridos por el Municipio, verificando su legalización a través del cumplimiento de las normas contractuales, las políticas del Municipio, así como los documentos, pólizas de garantía, publicaciones y demás requisitos exigidos.*

PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

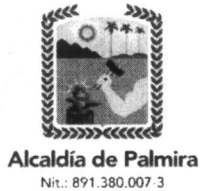
## DECRETO

3. *Vigilar y garantizar que los procesos contractuales se cumplan de acuerdo con las normas y se desarrollen con su respectiva interventoría, supervisión y control por las Dependencias responsables o por quienes la administración encomiende estas funciones.*
4. *Coordinar y brindar asesoría a las Dependencias del Municipio en el cumplimiento del manual de contratación, de manera especial en la definición de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a adquirir y de los estudios previos; así como la ejecución de cada una de las etapas dentro de los procesos de selección, elaborando los documentos y actos administrativos pertinentes, tales como pliegos de condiciones, adendas, resoluciones, actos de trámite contractual, respuesta a observaciones, evaluación de propuestas, comunicaciones a los interesados o proponentes.*
5. *Mantener actualizado el sistema de información contractual de acuerdo con las normas vigentes.*
6. *Desarrollar y evaluar la política normativa y de gestión de la contratación del Municipio.*
7. *Conceptuar sobre las consultas que eleven las diferentes Dependencias de la Administración Central en lo pertinente a la contratación.*
8. *Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión.*
9. *Implementar y mantener las estadísticas e indicadores para facilitar el seguimiento, el control y toma de decisiones, así como la presentación de los informes respectivos.*
10. *Realizar seguimiento a la presentación de informes de labores, informes de gestión y de rendición de cuentas de la dependencia*
11. *Administrar el Riesgo de los procesos a su cargo.*
12. *Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la Dirección, en coordinación con la Dirección de TlyC (tecnología, innovación y ciencia), para la adecuada prestación del servicio. (...)"*

Que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se estima necesario y conveniente hacer más ágil y eficiente la dinámica de la Gestión Contractual del Municipio de Palmira a través de la figura administrativa de la desconcentración con los diferentes actores que intervienen en el Proceso de Contratación en todas sus etapas.

Que actualmente, la contratación pública, definida como el abastecimiento de bienes, obras y servicios por parte del Estado, tiene mayor transversalidad y magnitud, que la convierten en un instrumento decisivo para incidir en la sociedad pues es una herramienta para proveer la satisfacción de las necesidades identificadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Así, la compra pública se convierte en un instrumento poderoso para reducir la pobreza y dinamizar la economía.

Que en virtud de los cambios generados por la implementación obligatoria de la plataforma Transaccional SECOP II, el Municipio de Palmira adelanta su contratación en la misma, de igual manera, se realizan compras públicas a través del uso de los mecanismos de agregación de demanda dispuestos por CCE, es decir, la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, debido a la obligatoriedad de aplicación de los



**DECRETO**

Acuerdos Marco de Precios.

Que, con los cambios legales introducidos por el Decreto Nacional No. 742 del 2 de julio de 2021 "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el fin de incorporar la política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional", surgieron unos nuevos requerimientos para las entidades públicas, que han sido tomados como parámetros de la actuación administrativa desplegada en el Municipio de Palmira.

Que en virtud de los cambios legislativos enunciados y de la práctica contractual en el Municipio de Palmira, las Dependencias de la Administración Central, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación han conformado equipos gestores en contratación pública asumiendo roles jurídicos, técnicos y financieros que permiten a los ordenadores del gasto contar con personal de planta y/o contratado para la estructuración de los procesos contractuales, al igual que para designar los comités asesores evaluadores garantizando con ello que el procedimiento de Gestión de Contratación mediante el cual se genera el abastecimiento de bienes, obras y servicios que se pretende delegar tenga el personal para llevar a cabo estas actividades.

Que, como se mencionó, las funciones de la Dirección de Contratación Pública se encuentran definidas en el artículo 43 del Decreto 0213 de 2016; no obstante, los numerales 2 y 3 idem establecen: "2. Preparar o revisar los contratos requeridos por el Municipio, verificando su legalización a través del cumplimiento de las normas contractuales, las políticas del Municipio, así como los documentos, pólizas de garantía, publicaciones y demás requisitos exigidos. y 3. Vigilar y garantizar que los procesos contractuales se cumplan de acuerdo con las normas y se desarrollen con su respectiva interventoría, supervisión y control por las Dependencias responsables o por quienes la administración encomiende estas funciones", e implican actualmente que el trámite de todos los procesos contractuales que se tramitan en el Municipio de Palmira deban surtir la revisión, preparación y gestión en plataforma de documentos por parte de la Dirección de Contratación Pública, esto a pesar de que la delegación para contratar recae en cabeza de los ordenadores del gasto de cada dependencia, siendo aquellos quienes deban gestionar los procesos en plataforma de los procesos que considere el Alcalde.

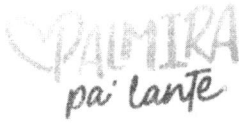
Que, con respecto al ejercicio de delegación la Ley 489 de 1998, determinó:

*ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en este mismo sentido, estableció:

*"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*



## DECRETO

*PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.*

Que el Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", indicó:

*ARTÍCULO 37º.- De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

Que la Ley 136 de 1994, dispone:

*ARTÍCULO 92.- Delegación de funciones. Modificado por el art. 30, Ley 1551 de 2012. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.*

Que en el artículo 12 de la Ley 489 del 1998, aclara el régimen de responsabilidades para los delegatarios, así:

*"ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

*PARÁGRAFO.- En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.*

Que, para lograr un ejercicio adecuado de la figura jurídica de la delegación de funciones, teniendo en cuenta los cambios legislativos y operacionales que hoy rigen el proceso de contratación pública, se hace necesario modificar algunas actividades relacionadas con este proceso, que permita realizar delegaciones a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento o Jefes de Oficina.

Que, para garantizar una delegación conforme a la ley y la regulación y estructuración del Municipio de Palmira se hace necesario modificar el Decreto 213 de 2016 frente a las funciones de la Dirección de Contratación Pública, de modo que no estando de forma exclusiva a su cargo puedan ser delegadas en los términos permitidos por la ley a los funcionarios del nivel directivo del Municipio.

## DECRETO

Que, para tal propósito, la Alcaldía Municipal radicó ante el Honorable Concejo Municipal un Proyecto de Acuerdo para otorgar facultades temporales al Alcalde para modificar las funciones de la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, establecidas en el artículo 43 del Decreto 213 del 01 de agosto de 2016, con el fin de contribuir al cumplimiento del normal desarrollo de los fines misionales de las dependencias que integran la estructura de la administración municipal, coadyuvando a la correcta ejecución de las funciones que le son propias y a su vez, garantizando el normal desarrollo de las actividades que dependen de estos, mejorando a la vez la atención tanto para el cliente externo como el interno en lo que atañe al abastecimiento de obras, bienes y servicios en el Municipio de Palmira, enmarcado en el objetivo de cumplir con los principios y las finalidades de la función administrativa, entre los cuales se pueden destacar la moralidad, celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el Honorable Concejo Municipal dio trámite al proyecto presentado, materializándose con la expedición del Acuerdo No. 47 del 13 de noviembre de 2022, que resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR facultades pro tempore, por un mes, al Alcalde para modificar el artículo 43 del Decreto 213 de 2016, expedido con fundamento en el Acuerdo No. 001 de 2016, que contiene las funciones de la Dirección de Contratación Pública del Municipio De Palmira.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER un período de un (1) mes para que el Alcalde Municipal modifique las funciones de la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, a través de la modificación del artículo 43 del Decreto 0213 de 2016 y expida los actos administrativos necesarios para su consolidación.*

*ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias."*

Por lo expuesto anteriormente, el Alcalde de Palmira,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Modificar el Artículo 43 del Decreto 213 del 01 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto, en virtud de ello, las funciones a cargo de la Dirección de Contratación Pública serán las siguientes:

- 1. Elaborar y mantener actualizado el manual de contratación del Municipio y realizar las acciones para asegurar su cumplimiento.*
- 2. Revisar, asesorar y generar recomendaciones en los procesos de selección competitivos y en los procesos de selección directos en virtud de las delegaciones otorgadas por el Alcalde Municipal.*
- 3. Asesorar a las dependencias en la aplicación y uso de los sistemas de información dispuestos por Colombia Compra Eficiente para la gestión contractual.*
- 4. Asesorar a las Dependencias de la Administración Central en todas las etapas del proceso contractual.*
- 5. Analizar y formular ajustes a la estructura y procedimientos de contratación pública en la Administración Central Municipal, de acuerdo con la normatividad legal vigente y con los*



**DECRETO**

*lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y/o la entidad que la remplace o modifique.*

6. *Mantener actualizado el sistema de información contractual de acuerdo con las normas vigentes.*

7. *Desarrollar y evaluar la política normativa y de gestión de la contratación del Municipio.*

8. *Conceptuar sobre las consultas que eleven las diferentes Dependencias de la Administración Central en lo pertinente a la contratación.*

9. *Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión.*

10. *Implementar y mantener las estadísticas e indicadores para facilitar el seguimiento, el control y toma de decisiones, así como la presentación de los informes respectivos.*

11. *Realizar seguimiento a la presentación de informes de labores, informes de gestión y de rendición de cuentas de la dependencia*

12. *Administrar el Riesgo de los procesos a su cargo.*

13. *Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la Dirección, en coordinación con la Dirección de TlyC (tecnología, innovación y ciencia), para la adecuada prestación del servicio."*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Victoria Naranjo Duque – Contratista DCP  
Gloria Marcela Parra García - Contratista DCP  
Revisó: Marisol Yepes Muñoz - Contratista Secretaria General  
Diana Alexandra Pino Girón –Directora de Contratación Pública  
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico  
Manuel Fernando Flórez Arrellano – Secretario General

